

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(Gaceta núm. 4.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales comenzarán en todos los distritos de la Península el día primero de Febrero próximo.

Art. 2.º Las operaciones preliminares de la eleccion, cuyos plazos fueron marcados en los artículos 1.º al 12 del decreto de 17 de Setiembre, y que deben hallarse terminadas desde el 24 de Diciembre próximo pasado, no podrán sufrir alteracion alguna por la variacion que en los días designados para las elecciones introduce el presente decreto.

Art. 3.º Los Ayuntamientos, sin embargo, acordarán y publicarán, aunque ya lo hubieran hecho, y antes del 24 del corriente, el local en que deba verificarse la eleccion de cada Seccion ó Colegio.

Art. 4.º Los plazos marcados en los artículos 71, 77, 79 y 118 de la ley electoral se contarán á partir del día 1.º de Febrero, señalado como primero de la eleccion.

Art. 5.º Desde el día 11 al 21 del presente harán los Gobernadores la convocatoria prevenida por el art. 100 de la ley electoral y 35 de la provincial de 20 de Agosto, quedando sin efecto la que hubieren verificado por consecuencia de disposiciones anteriores á este decreto.

Art. 6.º Las Diputaciones provinciales abrirán sus sesiones, constituyéndose interinamente con arreglo al art. 26 de la ley orgánica de 20 de Agosto, el día 17 de Febrero, cuya fecha servirá de base para contar los plazos marcados en el art. 25 de la misma y en el 105 de la electoral.

Art. 7.º Las elecciones de Diputados provinciales se verificarán en las provincias de Barcelona y Baleares conforme al decreto de 9 del pasado mes, cuyas disposiciones se mantienen en su vigor y fuerza.

Art. 8.º En la provincia de Canarias tendrán lugar en los plazos y fechas que á peticion de la Diputacion y del Gobernador de aquellas islas señaló la orden de S. A. de 6 de Noviembre anterior.

Art. 9.º Quedan derogadas las disposiciones del decreto de 17 de Setiembre último en cuanto se opongan á las del presente, que se publicará en todas las provincias por Boletin extraordinario tan pronto como llegue á manos de los respectivos Gobernadores.

Dado en Madrid á primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno. — Francisco Serrano. — El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

Circular núm. 10.

Se convoca para la eleccion de los cuarenta y dos Diputados provinciales, señalando para que tenga efecto los días 1.º y siguientes del próximo mes de Febrero.

Habiendo quedado sin efecto la convocatoria para la eleccion de Diputados provinciales hecha en el Boletin oficial del día 22 de Diciembre último, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º

del Decreto de 1.º del corriente, dictado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, antes inserto, he acordado convocar para la expresada eleccion de los cuarenta y dos Diputados, que corresponden á esta Provincia, para el día 1.º y siguientes del próximo mes de Febrero, cuya eleccion se verificará con estricta sujecion á lo que prescriben el Decreto antes citado y las leyes electoral y provincial de 20 de Agosto del año último, publicados en los Boletines de 1.º y 25 de Setiembre, y de la division de esta Provincia en distritos, tambien publicada en 9 de Octubre del mismo año, observándose además muy especialmente las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos acordarán y publicarán, aunque ya lo hubieren hecho, y antes del 24 del actual, el local en que deba verificarse la eleccion de cada seccion ó colegio.

2.º Dispondrán inmediatamente los Sres. Alcaldes, si no lo hubiesen ya verificado, que se repartan á domicilio las cédulas electorales á todos los electores, y que se fijen con la anticipacion de dos días á la parte exterior de cada local en donde deba celebrarse la eleccion las listas certificadas de los electores que corresponden á cada seccion ó colegio, así como tambien la de los Presidentes designados por el Ayuntamiento, conforme lo previene el art. 51 de la ley electoral.

3.º En el primer día y antes de constituirse la mesa interina, remitirán los Sres. Alcaldes á los Colegios ó Secciones los libros talonarios de los electores de su respectiva demarcacion, la nota prevenida en el art. 35 de la ley electoral y texto de la misma ley, de la provincial, del Boletin en que se publica la presente convocatoria, además de los efectos de escritorio y menaje necesario para que se verifique la eleccion.

4.º Se tendrá muy presente lo que

ordenan los artículos 102 y 103 de repetida ley electoral sobre nombramiento de la mesa interina, el de la definitiva y todos los demás procedimientos y trámites electorales.

5.º Los Sres. Presidentes de las mesas electorales cuidarán de que se remita diariamente una certificacion literal del acta de eleccion, que autorizarán los Secretarios de la mesa con su V.º B.º, al Alcalde de la cabeza del distrito electoral en pliego cerrado y sellado con el del Municipio, en cuya cubierta certificarán tambien su contenido dos de los Secretarios con el V.º B.º del Presidente.

6.º Los mismos Sres. Presidentes remitirán tambien á este Gobierno al terminar el escrutinio de cada día un extracto de su resultado, expresando el número de volantes y el de los votos obtenidos por cada candidato, por orden de mayor á menor.

Me prometo que todas las personas que tengan intervencion segun la ley en las operaciones electorales se ajustarán estrictamente á los preceptos de la misma, evitando de esa manera la responsabilidad que imponen los artículos desde el 166 al 186 inclusive de la ley electoral. Tambien me prometo que los electores ejercitarán su derecho inspirándose en su conciencia, eligiendo Diputados dignos, que con abnegacion y patriotismo procuren con constancia y decision promover los adelantos morales y materiales de esta provincia, sin que ocurra el menor disgusto, como así lo espero de la proverbial sensatez y cordura, tanto de los electores como de los funcionarios que tienen intervencion en la eleccion.

Burgos 16 de Enero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto del 1.º de este mes de S. A. el Regente del Reino señala el dia 1.º de Febrero próximo para que comiencen las elecciones de Diputados provinciales en todos los distritos de la Península. Y como los plazos que la ley fija para las operaciones electorales hasta que las nuevas Diputaciones queden constituidas no terminarán hasta el 20 por lo ménos del indicado mes, es evidente que las elecciones de Ayuntamientos no pueden verificarse en los dias 21, 22, 23 y 24 de este, que son los designados en el decreto de 17 de Setiembre último, si las Comisiones provinciales han de fallar sobre las reclamaciones y protestas á que aquellas dieren lugar, con arreglo á lo que dispone la ley electoral.

Hay además otra razon que aconseja diferir para más adelante las elecciones municipales. Las Córtes Constituyentes terminaron voluntaria y patrióticamente su mision el dia 2 de este mes al aceptar V. M. la Constitución del Estado y prestar juramento á las leyes del pais. El artículo 72 de la ley fundamental impone al Rey la obligacion de reunir Córtes á los tres meses de haberlas disuelto; y aunque pudiera sostenerse con fundadas razones que el interregno parlamentario en que se encuentra el pais está limitado solamente por los artículos 42 y 100 de la Constitución, los Ministros responsables que tienen la honra de aconsejar á V. M. prefieren interpretar aquel precepto constitucional en el sentido que favorezca más la intervencion y la vigilancia del Parlamento en los actos del Gobierno.

Siendo, pues, la opinion de los Ministros que las elecciones de Senadores y Diputados han de hacerse en un plazo que permita que las nuevas Córtes se reúnan dentro de los tres meses que el art. 42 de la Constitución señala, es imposible proceder ahora á elegir otros Ayuntamientos, que en ningun caso podrán quedar constituidos sino en los primeros dias del mes de Abril

Los actuales Ayuntamientos son además producto del sufragio universal; fueron elegidos en época de gran actividad política, cuando todos los partidos buscaban en los comicios el triunfo de sus opiniones; son la expresion de todas las fuerzas sociales, y pueden influir legítimamente para que las futuras Córtes representen con fidelidad todos los intereses y todas las clases.

Fundado en estas consideraciones,

el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1871. = El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones de Ayuntamientos en toda la Península y en las Islas adyacentes tendrán lugar en la época y plazos que marca la ley municipal y la electoral de 20 de Agosto último; quedando derogado el decreto de 17 de Setiembre en la parte que se refiere á los plazos extraordinarios señalados para dichas elecciones.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = AMADEO. = El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Relacion de los Jueces municipales nombrados para los pueblos de la provincia de Burgos que á continuacion se expresan, en virtud de reclamacion y admision de la excusa presentada por los que lo fueron con anterioridad.

Partido de Aranda de Duero.

Table with 2 columns: PUEBLOS and NOMBRES. Lists names of judges for various municipalities in the Aranda de Duero district.

Partido de Castrogeriz.

Table with 2 columns: PUEBLOS and NOMBRES. Lists names of judges for various municipalities in the Castrogeriz district.

Partido de Lerma.

Table with 2 columns: PUEBLOS and NOMBRES. Lists names of judges for various municipalities in the Lerma district.

Partido de Miranda de Ebro.

Table with 2 columns: PUEBLOS and NOMBRES. Lists names of judges for various municipalities in the Miranda de Ebro district.

Partido de Salas de los Infantes.

Table with 2 columns: PUEBLOS and NOMBRES. Lists names of judges for various municipalities in the Salas de los Infantes district.

Partido de Villadiago.

Table with 2 columns: PUEBLOS and NOMBRES. Lists names of judges for various municipalities in the Villadiago district.

Burgos 13 de Enero de 1871. = Joaquin Maria Casaldueo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 11.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de los Cuerpos de la Guardia civil y orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del sugeto cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, poniéndole á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cáceres, en el caso de ser habido, en cuyo Juzgado se le instruye causa criminal por homicidio.

Burgos 13 de Enero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Nombre y señas del sugeto.

Baldomero Calvo ó Fernandez Barbarin, edad 27 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color bueno, tiene una cicatriz en la frente, es tendero ambulante.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COGOLLOS.

El Ayuntamiento de este Distrito ha dispuesto que el local donde han de tener lugar las elecciones de Diputados provinciales ha de ser la Casa Consistorial como punto de un solo Colegio.

Cogollos 11 de Enero de 1871. = El Alcalde, Manuel Bueno.

Alcaldía constitucional de Santa María del Campo.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Distrito en la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872, he dispuesto; que todos los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas existentes en término jurisdiccional de esta villa que hayan adquirido ó traspasado el todo ó parte de los conceptos de riqueza que constituyen su cargo, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, provistas de los documentos que acrediten estas traslaciones, sin cuyo requisito no serán admitidas, segun se ordena en el decreto de 17 de Diciembre de 1869.

Santa María del Campo 13 de Enero de 1871. = El Alcalde, Francisco Prieto.

Alcaldía constitucional de Torresandino.

Debiendo ocuparse la Junta pericial en las operaciones de amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria para la distribucion de la contribucion que pueda imponerse en el año económico de 1871 á 1872, todos los hacendados así vecinos como forasteros presentarán declaraciones juradas por duplicado, en papel de hilo, en lo que resta del presente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento de la propiedad rústica urbana colonia y pecuaria, con expresion de la cavida, término y linderos por los cuatro puntos, calles y números, con las cargas, expresion de su importe y rentas y á quién se pagan, haciendo mérito si tienen título registrado; pues pasado no se oirá reclamacion alguna.

Torresandino 12 de Enero de 1871. = Raimundo Leon. = El Secretario, Nicolás Llanderal.

Alcaldía popular de Alvillos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision de quien la obtenía con la dotacion de 150 pesetas de sueldo anual, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias al presidente del Ayuntamiento.

Alvillos 12 de Enero de 1871. = El Alcalde presidente, Nicolás Espiga.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.
(Continuación.)

Extracto Núm.	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.		Cabida.	Linderos.	Nombres de los interesados en la inscripción.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.				Objeto.	Año.
21561	Tierra	Cillornelo de Abajo...	Ricon	2	id.	Casimiro Maeso	Hijuela	1860
21562	Huerto	"	Santa Ana	1/2	celemin...	"	"	"
21563	Tierra	"	Val de la Cañavera	6	id.	"	"	"
21564	"	"	Covatilla	3	id.	"	"	"
21565	"	"	Pelagozo	2	id.	"	"	"
21566	"	"	Carreguimar	3	id.	"	"	"
21567	"	"	Valdemanadizo	3	id.	"	"	"
21568	"	"	Valdenosa	6	id.	"	"	"
21569	"	"	Tocador	4	id.	"	"	"
21570	"	"	Sorriba	6	id.	"	"	"
21571	"	"	Valderruz	3	id.	"	"	"
21572	"	"	Estacas	id.	"	"	"	"
21573	"	"	Tejera vieja	2	id.	"	"	"
21574	"	"	Ponton	id.	"	"	"	"
21575	"	"	id.	id.	"	"	"	"
21576	"	"	Charco	6	id.	"	"	"
21577	"	"	Solapuerta	2	id.	"	"	"
21578	"	"	Fuente Ciruelos	id.	"	"	"	"
21579	"	"	Salegar de la Parrilla	6	id.	"	"	"
21580	"	"	Val de la Casa	4	id.	"	"	"
21581	"	"	Palomar Viejo	4	id.	"	"	"
21582	"	"	Val de la Casa	3	id.	"	"	"
21583	"	"	Carre Lerma	2	id.	Solo uno..	"	"
21584	"	"	Valdeseñales	10	id.	Solo dos..	Valentin Maeso	"
21585	"	"	Charco	4	id.	"	Valentin Maeso	"
21586	"	"	Corralon	3	id.	"	"	"
21587	"	"	Salce Periquillo	3	id.	"	"	"
21588	"	"	Carre Lerma	9	id.	"	"	"
21589	"	"	Fuente Ciruelos	3	id.	"	"	"
21590	"	"	Valderruz	4	id.	"	"	"
21591	"	"	Utrera	2	id.	"	"	"
21592	"	"	Los Pradillos	4	id.	"	"	"
21593	"	"	Valdenosa	4	id.	"	"	"
21594	"	"	Palomar Viejo	id.	"	"	"	"
21595	"	"	Rioyos	3	id.	"	"	"
21596	"	"	Valdenosa	5	id.	"	"	"
21597	Eras	"	San Miguel	2	id.	"	"	"
21598	Tierra	"	Covatilla	id.	"	Lucas Maeso	"	"
21599	"	"	Los Hilos	3	id.	"	"	"
21600	"	"	Valderruz	4	id.	"	"	"
21601	"	"	Pozo de Tociner	6	id.	"	"	"
21602	"	"	Valdenosa	id.	"	"	"	"
21603	"	"	Charco	3	id.	"	"	"
21604	"	"	Enebrones	5	id.	"	"	"
21605	"	"	Vallapasa	3	id.	"	"	"
21606	"	"	San Roque	7	id.	"	"	"
21607	"	"	Talaya	3	id.	"	"	"
21608	"	"	id.	4	id.	"	"	"
21609	"	"	Valde la Casa	6	id.	"	"	"
21610	"	"	Calzada	36	id.	"	"	"
21611	"	"	Matañana	16	id.	"	"	"
21612	"	"	Majaños	6	id.	"	"	"
21613	Eras	"	Calaso	1/2	celemin...	Juana Maeso	"	"
21614	Tierra	"	Molino de la hesa	3	id.	Juana Maeso	"	"
21615	"	"	Id. del Medio	3	id.	"	"	"
21616	"	"	Ojaranco	3	celemines...	"	"	"
21617	"	"	La Talaya	4	id.	"	"	"
21618	"	"	Vallejo de Miguel Benito	4	id.	"	"	"
21619	"	"	Salce Periquito	6	id.	"	"	"
21620	"	"	Sotalaya	4	id.	"	"	"
21621	"	"	Charco	3	id.	"	"	"
21622	"	"	Valdenosa	6	id.	"	"	"
21623	"	"	Valdecadillos	3	id.	"	"	"
21624	Eras	"	La Talaya	1	id.	"	"	"
21625	Eras	"	Calaso de la Miguela	1	id.	Roman Quintana	"	"
21626	Tierra	"	Gerval de la Miguela	8	id.	Roman Quintana	"	"
21627	"	"	Rincon	2	id.	"	"	"
21628	"	"	Valdecadillos	3	id.	"	"	"
21629	"	"	Cantos de id. Virgen	2	id.	"	"	"
21630	"	"	Cantos de la Virgen	5	id.	"	"	"
21631	"	"	La Temprana	3	id.	"	"	"
21632	"	"	Canto de Collarena	4	id.	"	"	"
21633	"	"	Caño	5	id.	"	"	"
21634	"	"	Estacas	id.	"	"	"	"
21635	"	"	Charco	3	id.	"	"	"
21636	"	"	Pelagozo Marina	2	id.	Santos Quintana	"	"
21637	"	"	Picon de Marina	4	id.	Santos Quintana	"	"
21638	"	"	Reguijada	5	id.	"	"	"
21639	"	"	Pelagozo	1	id.	"	"	"

(Se continuará.)
(Se continuará.)

Anuncios particulares.

AGENDAS Y ALMANAQUES ILUSTRADOS.

AGENDA DE BUFETE ó libro de memorias, diario para 1871 con infinidad de noticias curiosas y útiles. Precio 10 rs. encartonada, y 15 rs. tela inglesa.

AGENDA DE BOLSILLO ó libro de memorias, diario para el año de 1871. Libro muy curioso y de gran utilidad para todos. Precio, rústica 6, carton 8, y tela inglesa 12 rs.

AGENDA MÉDICA para bolsillo, ó libro de memoria diario para el año de 1871, para uso de los médicos, cirujanos, farmacéuticos y veterinarios. Precio 6 rs. en rústica, 12 encartonada y 16 en tela.

AGENDA DE LA LAVANDERA y de la Planchadora para el año de 1871. Precio 2 rs. 50 céntimos.

CALENDARIO AMERICANO para 1871, ó sea Calendario español, hecho en forma del americano. Precios 5 y 9 rs.

CALENDARIO AMERICANO unido al de cuadro para 1871. Precio 5 rs.

NUEVO CALENDARIO DE LA PUERTA DEL SOL para 1871, contiene multitud de poesías y artículos de los mejores literatos españoles, recopilado por A. C. Baigorri. Precio 4 rs.

ALMANAQUE DE LOS CHISTES PARA 1871. Especifico maravilloso é infalible para curar el mal humor, confeccionado por M. F. el Flaco. Precio 4 rs.

ALMANAQUE HISPANO-AMERICANO PARA 1871, ilustrado por Ortego y redactado por Lustono y otros. Precio 4 rs.

ALMANAQUE HUMORÍSTICO PARA 1871, escrito por nuestros principales escritores é ilustrado con láminas. Precio 4 rs.

ALMANAQUE DE LA RISA para 1871. Ramillete de flores, ortigas y abrojos por D. E. Bustillo y otros. Precio 4 rs.

ALMANAQUE DE GIL BLAS para 1871, publicado bajo la direccion de Luis Rivera. Año sexto. Precio 4 reales.

EL CAN-CAN, almanaque profético para 1871, capaz de hacer reír y bailar el zapateado al moro Muza en persona; escrito y recopilado por D. Torcuato Tarrago. Precio 4 rs.

QUEVEDO. Almanaque festivo para 1871. Contiene calendario religioso, tarifas de correos, telégrafos y sistema métrico. Precio 5 rs.

EL HULANO. Almanaque para los que lo compren, escrito por nuestros mejores poetas, sobre motivos del año 1871. Contiene mas de 40 caricaturas y gerglíficos, y no tiene precio, pero se vende á 2 rs. por ser para VV.

CALENDARIO PIADOSO para 1871, revisado en la parte litúrgica por el Dr. D. Miguel Martínez y Sanz. Contiene trabajos curiosos y de oportunidad, escritos por los SS. Obispo de Jaen, Don Juan Gonzalez, D. Leon Carbonero y Sol, D. Vicente de la Fuente y D. Domingo Hevia. Precio 4 rs.

EL FIRMAMENTO. Calendario y Santoral para 1871, arreglado exclusivamente

para toda España por el célebre, verdadero y único Zaragozano D. Mariano Castillo. Precio 5 cuartos uno. Por docenas muy baratos.

CALENDARIO DE CASTILLA LA VIEJA para 1871. Precio 2 cuartos, 2 reales docena y 22 reales gruesa.

Se venden en la librería de Santiago Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora, Burgos. —6—

CÓDIGO PENAL REFORMADO, un tomo en 4.º edición oficial, 12 reales.

LEYES PROVISIONALES del matrimonio y del registro civil y disposiciones dictadas para la ejecución de la primera, un tomo en 4.º edición oficial, 8 reales.

LEYES SOBRE ABOLICION DE LA PENA DE ARGOLLA, y otras, un tomo en 4.º edición oficial, rústica, 8 reales.

LEY PROVISIONAL sobre organizacion del poder judicial, un tomo en 4.º edición oficial, rústica, 14 reales.

CONSTITUCION. Ley para la eleccion de Rey. Ley de relaciones entre los cuerpos colegisladores. Ley de órden público. Ley electoral. Ley municipal. Ley provincial, un tomo en 4.º edición oficial, rústica, 8 reales.

LAS REFORMAS LEGISLATIVAS del Ministerio de Gracia y Justicia, con notas y observaciones por D. M. F. M. un tomo en 8.º, 2.ª edición, rústica, 14 reales, y holandesa 17.

CÓDIGO PENAL REFORMADO con notas y concordancias con el de 1850 y Leyes provisionales sobre reformas del procedimiento en lo criminal, y otras. Un tomo en 8.º, rústica, 6 reales.

LEYES MUNICIPAL y provincial un cuaderno en 12.º rústica, 5 reales.

LEY ELECTORAL de 20 de Agosto de 1870, con modelos para la formacion de las Actas. Precio 2 reales.

LEY HIPOTECARIA de 21 de Diciembre de 1869, publicada en 29 de Octubre de 1870, con formularios para los actos en que deben intervenir los Jueces Municipales. Por la redaccion de el Consultor de Ayuntamientos y de los Juzgados municipales. Un tomo en 8.º rústica. Precio 8 rs.

MANUAL DEL MATRIMONIO y del registro civil, un tomo en 12.º rústica, 4 rs.

MANUAL ENCICLOPÉDICO teórico práctico de los Juzgados municipales, por D. F. Abella, un tomo en 4.º, rústica, 24 reales.

NOVISIMA LEY DE ENJUICIAMIENTO civil y mercantil, reformada con arreglo á la unificacion de fueros, supresion de Tribunales y Juzgados especiales y otras. Un tomo en 8.º mayor, rústica, 27 reales.

INDICADOR DEL CÓDIGO PENAL de España, reformado en 1870 y publicado en la Gaceta en 51 de Agosto, dispuesto para servir de complemento á todas las ediciones que se hagan. Precio 5 reales.

CÓDIGO PENAL reformado por la Ley de 17 de Junio de 1870, que autoriza su planteamiento, comparado con el de 30 de Junio de 1850, y comentado por D. C. Mas y Abad.

Se venden en la Librería de Santiago Rodriguez Alonso.—Pasaje de Flora.—Burgos. —6—

CHOCOLATES

DE MATIAS LOPEZ

DE MADRID.

Los chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por dia, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

PRECIOS: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Se vende en todos los puntos mas importantes de Castilla, y en esta Ciudad, como único depósito, en casa de D. Francisco Hernando Alameda, Espolon-número 24. 27

Venta de una finca.

A voluntad de su dueño se vende una tierra de 250 fanegas de sembradura, las 100 son de monte y las restantes dedicadas al cultivo de cereales, sita en jurisdiccion del pueblo de Curiel, partido judicial de Peñafiel, é inmediato á Roa. El que quiera interesarse en dicha compra, en la Notaria de D. Cayetano García Santos, de Burgos, hallará los títulos de propiedad y demás antecedentes. 1—4

Á LOS JUECES MUNICIPALES.

EUSTASIO DE LAFUENTE, GRABADOR.
Burgos.—Calle del Cid, núm. 9.

En este Establecimiento se graban sellos con arreglo al nuevo modelo para



Juzgados municipales, y toda otra clase de sellos, timbres, escudos de armas, punzones y estampillas.

Tambien se graban inscripciones y se ponen marcas en

alhajas de oro, plata y demás metales.

E HISPANO-AMERICANA

AGENCIA GENERAL ESPAÑOLA

NORTON'S

CAMOMILE PILLS

MEDICINA IMPORTANTE DE FAMILIA

Remueve la causa y el efecto cesará.

LAS PILDORAS DE MANZANILLA DE NORTON

SON EL MEJOR REMEDIO PARA LA

INDIGESTION

LONDRES MADRID Y BARCELONA

Como los males de las tripas son en general la causa principal de todas las enfermedades que afligen á la humanidad. Estas preciosas Pildoras, compuestas pura y simplemente del extracto de la Manzanilla por un procedimiento especial de su autor, son muy recomendadas por la familia y usadas en los hospitales y por el público en Inglaterra, Francia, España, Portugal, etc. Se venden en las Farmacias de los empuerados Médicos, que son en su mayor parte, en las Farmacias de los Señores de la Medicina y en las Farmacias de los Señores de la Medicina y en las Farmacias de los Señores de la Medicina, en donde se dan gratis prospectos e instrucciones.

M. F. PRIETO

Se venden en casa de los Sres. Farmacéuticos de esta Ciudad. Depósito principal Casa de los Sres. Mozo y Heras, Plazuela de la Paloma.